TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	:	81 001 2339 000 2018 00117 00
Demandante	:	José Ricardo Castellanos Velasco y otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional y Ejército Nacional
Medio de Control	:	Reparación directa
Providencia	:	Auto que admi.te la demanda

1. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada José Ricardo Castellanos Velasco y otros, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional y Ejército Nacional; y por estado a los demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de ciento veinte mil pesos ($120.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

SEPTIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

OCTAVO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado, Miguel Antonio Santamaría Pardo para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en estado No. 149
Arauca, 31 OCT 2018
SECRETARIO